



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1997/NGO/10
29 de julio de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
49º período de sesiones
Tema 6 del programa provisional

FORMAS CONTEMPORANEAS DE LA ESCLAVITUD

Exposición presentada por escrito por Defensores de los
Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida
como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición escrita, que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[23 de julio de 1997]

La explotación del trabajo infantil y los derechos humanos

1. Defensores de los Derechos Humanos considera que la explotación del trabajo infantil es una forma contemporánea de la esclavitud. Por ese motivo, esa organización se siente profundamente preocupada por las constantes violaciones de los derechos humanos que acompañan la explotación del trabajo infantil, e intenta encontrar la manera de eliminar esta práctica.
2. En 1993, tras examinar los informes del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, la Comisión de Derechos Humanos aprobó un Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil ¹. El Programa contempla numerosas actividades en el ámbito de la reunión de información y la sensibilización, la educación y la formación, la acción social y la legislación, a los niveles local, nacional e internacional, para luchar contra la explotación del trabajo infantil. Además, la labor de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y del

Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud han sensibilizado a la opinión pública acerca de cuestión de la explotación del trabajo infantil.

3. No obstante, transcurridos cuatro años desde la aprobación del Programa de Acción, la explotación del trabajo infantil sigue siendo una realidad en muchas regiones del mundo, en particular en los países más pobres. A pesar de los esfuerzos encomiables de la Relatora Especial y del Grupo de Trabajo por despertar la conciencia del mundo ante este problema, sus mandatos no se ajustan específicamente a la cuestión de la explotación del trabajo infantil, que en su forma más atroz incluye prácticas análogas a la esclavitud, como la servidumbre por deudas y los trabajos forzados de los niños. Es esencial determinar qué nuevos procedimientos y medidas debe adoptar la Subcomisión para frenar las violaciones de los derechos humanos ocasionadas por la explotación del trabajo infantil.

4. Prácticamente todos los países del mundo cuentan con leyes que ponen límites al empleo de los niños. Los tratados y convenios internacionales prohíben que los niños realicen trabajos peligrosos, que entorpezcan su educación o que sean nocivos para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual o moral. A pesar de ello, la explotación del trabajo infantil sigue siendo un fenómeno muy generalizado.

5. Aunque es principalmente un problema de los países en desarrollo, el trabajo infantil también existe en numerosos países industrializados y está apareciendo en muchos otros que se encuentran en la transición hacia una economía de mercado ². Según la Organización Internacional del Trabajo, la mayoría de las estadísticas sobre el trabajo infantil se refieren sólo a los niños mayores de 10 años ³. No obstante, muchos empiezan a trabajar a edades más tempranas. En las zonas rurales, los niños, y en particular las niñas, suelen hacerlo a los 5, 6 ó 7 años ⁴.

6. A menudo se dice que la pobreza es una de las razones importantes por las que existe el trabajo infantil ⁵. Sin embargo, aunque puede ser uno de los motivos por los que trabajan los niños, no cabe afirmar que la pobreza es la causa del trabajo infantil. A menudo, la práctica tiene sus raíces en tradiciones, actitudes y costumbres ⁶. Existen regiones de países pobres en que prácticamente se ha abolido el trabajo infantil ⁷. Además, el subdesarrollo no puede justificar la explotación de los niños. La comunidad internacional en su totalidad no tiene que esperar hasta encontrar soluciones adecuadas para los problemas de desarrollo a largo plazo de algunos países para combatir las violaciones de los derechos humanos que acarrea la explotación del trabajo infantil. La Subcomisión debe velar por que se asigne suma prioridad a la eliminación de la explotación del trabajo infantil y garantizar y hacer aplicar los derechos humanos fundamentales.

Las violaciones de los derechos humanos resultantes de la explotación del trabajo infantil

7. A pesar de la existencia de tratados y convenios internacionales que protegen los derechos del niño de toda práctica laboral abusiva, las

violaciones que se producen en la actualidad confirman que es necesario que la comunidad internacional adopte nuevas medidas para solucionar este problema.

8. La servidumbre laboral de los niños es una forma de esclavitud que aún persiste en algunos países, donde las familias entregan a los niños para que trabajen en condiciones de servidumbre a cambio de dinero o créditos. Así, los niños se convierten en prenda para el pago de deudas. En algunos casos, los empleadores se aprovechan de la pobreza de la familia y ofrecen a los padres préstamos cuantiosos a cambio del trabajo futuro de los hijos, a sabiendas de que los padres nunca podrán pagar la deuda ⁸.

9. Los niños empleados como sirvientes domésticos, que por lo general son niñas de tan sólo 5 ó 6 años de edad provenientes de familias rurales pobres, se ven obligados a soportar muy a menudo las agresiones físicas y sexuales graves a que los someten sus empleadores ⁹. Las denuncias presentadas por diversas fuentes han dejado constancia de casos de niños empleados como sirvientes domésticos que habían sido golpeados, marcados a fuego, privados de alimentación, quemados o asesinados mediante torturas por sus empleadores ¹⁰.

10. Se ha documentado la existencia de niños que realizan trabajos forzados en algunas regiones del mundo ¹¹. Se han denunciado muchos casos en regiones en las que empresas extranjeras realizaban trabajos de prospección de petróleo y gas o financiaban proyectos turísticos ¹².

11. Los niños no sólo sufren por el trato que les infligen sus empleadores, sino también por el peligro que entrañan sus condiciones de trabajo. La salud y la seguridad de decenas de millones de niños trabajadores corren grave riesgo al trabajar éstos en condiciones peligrosas o deficientes ¹³. En algunos casos, como resultado de la exposición cotidiana a productos químicos y biológicos, muchos niños trabajadores padecen enfermedades o lesiones graves que acaban en amputaciones o mutilaciones ¹⁴.

12. Debido a que fisiológicamente son más frágiles que los adultos, los niños son mucho más vulnerables a las condiciones de trabajo peligrosas. Los niños que acarrear cargas pesadas o cuyo cuerpo está largo tiempo en una postura forzada pueden padecer deformaciones de la espina dorsal y la pelvis debidas a una presión excesiva sobre los huesos ¹⁵.

Violaciones de los derechos humanos

13. La permanente explotación del trabajo infantil representa una violación grave de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de los derechos humanos fundamentales protegidos por la Convención sobre la Esclavitud, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

14. La Convención sobre los Derechos del Niño prohíbe la explotación económica de los niños y cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su bienestar físico, mental, espiritual o moral. No obstante, los millones de

niños obligados a realizar trabajos peligrosos son prueba de las continuas violaciones del instrumento de derechos humanos al que se ha adherido el mayor número de países.

15. En la actualidad, se reconoce universalmente que ninguna persona debe ser víctima de la esclavitud o la servidumbre y que se deben prohibir todas las formas de la esclavitud. No obstante, este crimen de lesa humanidad aún existe en diversas partes del mundo en forma de servidumbre laboral o trabajos forzados de los niños.

16. El derecho a no padecer torturas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes se acepta universalmente como derecho humano fundamental e inalienable y está protegido por el derecho internacional convencional y consuetudinario. El trabajo infantil en sus formas más duras puede representar un trato cruel, inhumano o degradante.

17. Aunque el derecho a la educación es un derecho humano fundamental, a los niños que trabajan se les niega la oportunidad de recibir la educación que necesitan para su desarrollo intelectual.

18. La explotación del trabajo infantil puede violar otros derechos humanos consagrados en tratados y demás instrumentos internacionales, como los derechos a la vida, la salud y la cultura.

Recomendaciones a la Subcomisión

19. Defensores de los Derechos Humanos insta a la Subcomisión a que amplíe el mandato actual del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud para que se ocupe de la explotación del trabajo infantil de las siguientes maneras:

- i) El mandato ampliado debe abarcar las cuestiones específicas de la esclavitud por deudas y los trabajos forzados de los niños, prestándose especial atención a la situación de los niños que trabajan como empleados domésticos y en ocupaciones peligrosas.
- ii) El mandato ampliado del Grupo de Trabajo debe prever la presentación de informes anuales por los gobiernos a la Subcomisión, incluidas recomendaciones y propuestas de acción en los planos internacional, nacional y local. Estas recomendaciones deben basarse en evaluaciones críticas por el Grupo de Trabajo de las actividades de los Estados encaminadas a aplicar el Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil.
- iii) Como parte de su mandato ampliado, el Grupo de Trabajo debe determinar de qué manera pueden mejorarse la comunicación y la coordinación entre todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas directamente interesadas en la cuestión del trabajo infantil.

20. Además, Defensores de los Derechos Humanos insta a la Subcomisión a que recomiende al Grupo de Trabajo encargado por la Comisión de elaborar un

proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que haga extensiva la aplicación del artículo 33 de la Convención a todas las formas de explotación del trabajo infantil.

-
1. Resolución 1993/79 de la Comisión de Derechos Humanos, anexo.
 2. Organización Internacional del Trabajo, comunicados de prensa de 1996, La OIT demanda una acción inmediata contra formas intolerables de trabajo infantil, OIT/96/38 (1996).
 3. Organización Internacional del Trabajo, El trabajo infantil: Lo intolerable en el punto de mira (1996).
 4. Idem.
 5. Timothy A. Glut, "Changing the approach to ending child labor: an international solution to an international problem", The Vanderbilt Journal of Transnational Law, vol. 29 (1995).
 6. Baban Hasnat, "International trade and child labor", Journal of Economic Issues, vol. 29 (1995).
 7. Organización Internacional del Trabajo, véase la nota 2.
 8. Bureau of International Labor Affairs, U.S. Department of Commerce, By the Sweat & Toil of Children (Volume II): The Use of Child Labor in U.S. Agricultural Imports & Forced and Bonded Child Labor (1995).
 9. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 20º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1995/28).
 10. Bureau of International Labor Affairs, U.S. Department of Commerce, véase la nota 8.
 11. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 21º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1996/24).
 12. Idem.
 13. Organización Internacional del Trabajo, Conferencia de Amsterdam sobre el Trabajo Infantil, Combating the Most Intolerable Forms of Child Labour: A Global Challenge (1997).
 14. Organización Internacional del Trabajo, véase la nota 3.
 15. Idem.